

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO- PROCESOS CIVILES –LABORAL- FAMILIA
ESTADO No. 158

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA	FECHA	UBICACIÓN
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	DIEGO JULIAN ACOSTA	MARY LUZ TIRADO CHAVEZ	SUSTANCIACION	10/10/2018	CIVIL VI 194
EJECUTIVO LABORAL	OSCAR LEONARDO ALVAREZ	MUNICIPIO DE YOPAL Y OTRO	INTERLOCUTORIO	10/10/2018	LAB 1149 IV 064

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado* en la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) a las siete de la mañana (7:00 am) y se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 pm).



CÉSAR ARMANDO RAMÍREZ LOPEZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

Cml VI
194

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
Despacho del Magistrado

Yopal, octubre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: DIEGO JULIÁN ACOSTA
Demandado: MARYLUZ TIRADO CHÁVEZ
Radicación: 85-001-22-08-001-2015-00105-01

De conformidad con lo previsto en el Art. 327 del CGP y encontrándose ejecutoriado el auto que admite el recurso de apelación contra la providencia de fecha septiembre diecisiete (17) de 2018, se señala el día *veinticuatro (24) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)*, a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.), para llevar a cabo audiencia de sustentación y fallo en esta instancia.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Sala Única

hab 1199 10
064

ÁLVARO VINCOS URUEÑA

Magistrado Ponente

Impedimento
Auto Interlocutorio Laboral no. 22
Ref.: Ejecutivo Laboral
Demandante: Oscar Leonardo Álvarez
Demandados: Municipio de Yopal y Otro
Rad.: no. 85-001-22-08-003-2018-00107-01

Yopal, Casanare, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Se pronuncia el Tribunal sobre el impedimento planeado por el Juez Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

1.- El referido Juzgador, mediante auto de 29 de agosto de 2018, se declaró impedido para conocer del proceso (art. 141 – 6° CGP), porque *"existe pleito pendiente entre mi compañera permanente señora MARTHA EDDY MOJICA RAMÍREZ, y el Municipio de Yopal"*, en tanto *"hace aproximadamente dos meses demando al Municipio de Yopal"* (f. 30, c. 1).

2.- El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, a quien le fue remitido el proceso, por auto de 6 de septiembre de 2018

se abstuvo de avocar el conocimiento del asunto y, en su lugar, planteó conflicto negativo de competencia.

CONSIDERACIONES

1. Lo primero que ha de advertirse es que esta Corporación zanjara el asunto al tenor de lo establecido por el inciso 2º del artículo 140 del Código General del Proceso, esto es, mediante la resolución de un impedimento, porque aunque el Juzgado Segundo Laboral de esta ciudad propone conflicto negativo de competencias, es lo cierto que de lo que se trata es de revisar la causal de impedimento invocada por el señor Juez Primero Laboral de esta ciudad.

2. Hecha esta precisión, es útil recordar que los impedimentos se hallan instituidos en el ordenamiento jurídico como garantía de transparencia, imparcialidad y legitimidad de las decisiones emitidas por autoridades jurisdiccionales, y debido a que se trata de una excepción a las reglas generales para la asunción del conocimiento de los asuntos, la normatividad procesal contempló un conjunto de causales taxativas y de interpretación restrictiva que determina el deber de separarse del trámite del asunto.

3. En este sentido, recientemente esta Sala se pronunció sobre un caso con perfiles simétricos, evento en el cual el juzgó que para lograr la configuración de la causal 6ª del artículo 141 del Código General del Proceso –aquí invocada– es necesario el conocimiento de aspectos particulares de la actuación judicial que involucra al juez o a sus allegados, en consideración al asunto en el cual se plante el impedimento. En esa oportunidad señaló el Tribunal que,

“En esta nueva oportunidad, atendiendo a la taxatividad que impera en estos trámites, el señor Juez Primero Laboral funda su manifestación en la causal sexta del art. 141 del CGP, esto es: *«Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3º, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado»*. Afirma el señor Juez que su compañera permanente recientemente presentó

demanda en contra del Municipio de Yopal, encontrándose pendiente tal situación.

Sobre la causal invocada debe advertirse en primer lugar, que contempla una circunstancia objetiva, esto es, la existencia de un escenario en el cual el Juez o alguno de sus allegados se encuentre a la espera de la resolución de un conflicto judicial en el que participa uno de los extremos procesales del litigio que se pone a su consideración. Su objetivo además, es preservar la imparcialidad del funcionario, evitando la eventual existencia de intereses encontrados en el fallador, en forma tal que le impidan aplicar una correcta administración de justicia.

Pero para lograr establecer el grado de afectación a estos principios fundamentales, igualmente es necesario conocer aspectos tales como la clase de actuación judicial que involucra al Juez o a sus allegados y la preexistencia del pleito en que intervienen, en consideración con la iniciación del asunto en el que debe asumir conocimiento.

Para este caso, esos aspectos resultan desconocidos por cuanto la providencia que declara el impedimento se limita apenas a señalar que existe una demanda contra el Municipio de Yopal, sin considerar la clase de proceso por la cual se tramita, o si ya fue objeto de admisión o por el contrario se encuentra a la espera de su calificación inicial. Además, conforme lo indicado en esa misma providencia, la interposición de la demanda es reciente, pues así lo consigna la parte final de tal decisión y, en contraposición, el presente proceso se encuentra presentado desde el mes de diciembre del año anterior, habiendo sido asignado al Juzgado 1º Laboral en enero del presente año.

De lo citado no es posible concluir que la existencia de la demanda presentada por la compañera permanente del señor Juez Primero Laboral, implique la existencia de un pleito pendiente en tal forma que sustente la causal de impedimento invocada, así como tampoco resulta procedente afirmar que la misma signifique una tacha a la imparcialidad del Juez que conoce del asunto, ni materialice un eventual riesgo en la resolución del conflicto que se pone en su consideración.”¹

4. Por consiguiente, como en el que caso que se analiza el Juez Primero Laboral de esta ciudad se limitó a indicar sobre la existencia de un pleito entre su compañera permanente y el Municipio de Yopal, sin acreditar o por lo menos señalar la clase de actuación en que interviene su compañera, y en qué fase se encuentra la actuación, es por lo que para la Sala no se halle acreditada la causal invocada y, por consiguiente, no se puede aceptar el impedimento expresado por el funcionario involucrado.

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, Sala Única, auto de 20 de septiembre de 2018. Exp. 85-0012208-001-2018-00039-02, M. P. Jairo Armando González Gómez.

5. Por estas razones, no se aceptara el impedimento expresado por el Juez Primero Laboral de esta ciudad y, en su lugar, se ordenará la remisión del expediente a dicho juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, Sala Única,

RESUELVE:

1º.- NO ACEPTAR el impedimento expresado por el Juez Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, para conocer del proceso de la referencia, y, en consecuencia, se ordena por Secretaría se remita las diligencias a dicho Juzgado, para lo de su cargo.

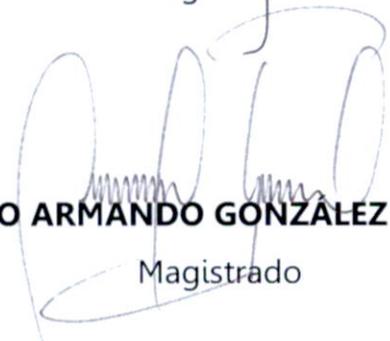
2º.- Comuníquese lo resuelto al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad. Adjúntese copia de esta decisión.

Notifíquese y cúmplase.



ÁLVARO VINCOS URUEÑA

Magistrado



JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ

Magistrado

GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

Magistrada

(En uso de permiso)